



San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2023-00303-00
Demandante	INVERSIONES DISCARIBBEAN S.A.S
Demandados	OPERATION SAN ANDRÉS S.A.S.
Auto Interlocutorio No.	1113-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal, así:

El artículo 82 del C.G.P en su numeral 1 establece como requisito de la demanda “*La designación del juez a quien se dirija*”, así pues, el libelo de la demanda se puede observar que en la misma está dirigida al “*Juez Civil Municipal y/o del circuito de San Andrés*” afirmación que no es clara respecto al juez designado para el conocimiento del proceso, decisión que debe obedecer a los criterios que determinan la competencia establecidos en el Código General del Proceso.

El numeral 10 del artículo 82 del C.G.P establece como requisito de la demanda “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*”, respecto a ello se expondrá que, en el libelo de la demanda se señaló la dirección electrónica y física de la parte demandante, sin embargo, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, dichos datos no concuerdan, así pues, se deberá verificar y corregir la información. De igual manera, No se precisó la dirección de notificación del representante de la parte demandante. Por otra parte, respecto a la sociedad demandada se estableció que su domicilio es la Ciudad de Santa Marta y que allá sería su dirección de notificación, empero revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, se puede observar que desde el 2022 la sociedad registró el cambio de domicilio, razón por la que se deberá ajustar la información respecto a su domicilio y su dirección de notificación, información que se deberá ajustar también en el poder.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, presentada por la sociedad INVERSIONES DISCARIBBEAN S.A.S, contra la sociedad OPERATION SAN ANDRÉS S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yace